y no con alguno de los Sres. Jueces, Parece forzoso
que a quien se le conceden las facultades para
entender en lo Pral, las tenga Pribatibas para
sus Incidencias = Lo segundo porque del mismo echo
de haberse conferenciado el Punto en el citado Cabil
do de Diez y siete de Sepre, y Acordadose en el que
el Sor. Alcalde maior Practicase las Diligencias,
ebacuadas debieron volber a la villa, como Pri
batibos de su Inspeccion los dos Extremos que
abrazaban: Porque si estaban Acopiados los
Cinco Mil Quintales, la villa debia saberlo
para que se lebantase la Prohibicion que se le
habia encargado: Y si habia Precios Fijos en
la Comarca a la villa debia darse Cuenta de
ellos, para qe. Arreglase el de las varrillas de
sus vecinos, segun la obligacion a que se sugeto el
Apoderado de los Gremios = Y lo tercero Porque
son bien sabidas las obligaciones de los Procurado
res Sindicos, y las que el Supremo Consejo tiene
Confiadas a Diputados, y Personeros, sobre lo qe.
y si se ha cometido exceso en la substancia, o en
el modo, lo Reserba el Exponente para otro
Tribunal, Pero no puede omitir en el dia de
que si es cierto lo que se dice de que en las Insi
nuadas Diligencias, se ha vulnerado la Conduc